

- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

B) ORGANIZACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES

(Hasta un máximo de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €))

- Se asignará al cómputo total de los eventos o actividades a realizar hasta un total de CINCO MIL EUROS (5.000€), pudiendo presentar cada asociación un máximo de CINCO de ellas, asignándose hasta MIL EUROS (1.000 €) por cada proyecto, tales como el día del padre, día de la madre, etc.
- Se permitirá hasta un máximo de TRES COMIDAS AL AÑO FUERA DE LA ASOCIACIÓN, previa justificación de las mismas en el proyecto inicial y **siempre relacionadas** con la organización de eventos o actividades que se vayan a realizar, justificando los motivos por los que se realiza fuera de la asociación.
- Adicionalmente, se podrá asignar hasta DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €) para eventos o actividades relacionadas con LA SEMANA DEL MAYOR, que será de participación obligada en caso de solicitar este apartado de la subvención y que estará sujeto a las condiciones que disponga la Viceconsejería del Mayor.

C) PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL.

(Hasta un máximo de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €))

- Se subvencionará a cada asociación un máximo de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500€) por llevar a cabo cursos y proyectos formativos.

El criterio de distribución estará fundado en la calidad general de cada proyecto, su carácter innovador, la eficiencia y el potencial número de beneficiarios, que deberán ser ponderados por la Comisión de Valoración, para determinar el importe asignado en cada caso.

Las asociaciones que cuenten con **ambigü no podrán justificar el gasto de material para el posible desarrollo de concursos, actividades, cursos o proyectos que vayan a llevar a cabo**, así como ninguna asociación podrá justificar a través de este apartado materiales fungibles o no fungibles que a posteriori pudieran ser utilizados en la asociación.

Asimismo, se distinguirá los gastos de las actividades subvencionadas propias de las asociaciones de vecinos, de la actividad mercantil de restauración/hostelería, siendo las actividades que se subvencionan las que redunden en beneficio de los vecinos que conforman la asociación vecinal, no siendo así los locales comerciales de restauración cuyo beneficio lo es para quien desarrolla única y exclusivamente la actividad mercantil de hostelería.

Los Eventos, Actividades y Proyectos de Interés General deberán ser **debidamente publicitados** por las asociaciones para llegar al mayor número de interesados y **deberán ser comunicados a la Viceconsejería** para sus posibles participaciones.

Tanto en la Organización de Eventos o Actividades, así como en Proyectos de Interés General se justificará el gasto de impresiones o fotocopias siempre y cuando estén relacionadas con el proyecto que se lleve a cabo y sean justificadas debidamente.

D) ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO

(Hasta un máximo de DOS MIL EUROS (2.000 €))

-En la presente convocatoria las AAVV podrán solicitar una cantidad de hasta DOS MIL EUROS (2.000€) como máximo para la adquisición de mobiliario, cuyo importe, caso de que se conceda, se detraerá de la cantidad que para el desarrollo de proyectos de interés general correspondería a la Asociación de Vecinos que se acoja a esta posibilidad.

6. Cuando el importe concedido resulte inferior al solicitado, se entenderá que el beneficiario acepta la subvención concedida si no se pronunciare en contrario en el plazo de los 10 días posteriores a la publicación de la resolución provisional de la convocatoria.

7. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.